



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ**  
**TRIBUNAL PARA LA PAZ**  
**SECCIÓN DE REVISIÓN**

**PROTOCOLO NO. 002**

“Por medio del cual se fija el procedimiento para la designación y el trámite del sorteo y posesión de conjuces en la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz”, aprobado en Acta No. 32 de 21 de julio de 2021

La Sección de Revisión del Tribunal para la Paz en ejercicio de sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Acto Legislativo 01 de 2017, la Ley 1922 de 2018, la Ley Estatutaria 1957 de 2019 y el Reglamento General de la Jurisdicción Especial para la Paz, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 5º transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017 dispuso que la Jurisdicción Especial para la Paz – JEP, estaría sujeta a un régimen legal propio.

Que el artículo 71 del Reglamento General de la JEP (ASP No. 001 de 2020 de 2 de marzo de 2020) facultó a los órganos de la JEP a *“dictarse sus propios protocolos, lineamientos, circulares, manuales de funciones y reglamentos de trabajo, acordes con la particularidad de la organización y funciones a su cargo con plena observancia de la Constitución y la ley.”*

Que el inciso séptimo del artículo 42 del citado Reglamento General de la JEP fijó el: *“Procedimiento para el caso de impedimentos y recusaciones”* cuando se declaren impedidos o sean recusados la totalidad de las o los magistrados del Tribunal para la Paz y previó que, *“la decisión será adoptada por una Sala de conjuces y conjuzas, designada por sorteo, según lo señalado en el parágrafo de esta disposición. Si en este caso se aprobaran todos los impedimentos o recusaciones, las y los conjuces tendrán la facultad de resolver de fondo el asunto.”*

Que el parágrafo del artículo 42 del Reglamento General de la JEP estableció que: *“cada Sala o Sección elaborará anualmente una lista de conjueces y conjuetas, integradas por el mismo número de magistradas o magistrados de cada una de ellas, quienes deberán reunir las calidades para desempeñar en propiedad el cargo de magistrada o magistrado de Sala o Tribunal, según sea el caso”*.

Que en cumplimiento del referido mandato la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz realizó la conformación de la lista de conjueces para la vigencia 2020-2021 y realizó su debida comunicación.

Que el derecho al debido proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución Política debe aplicarse a las actuaciones judiciales y que los jueces están en el deber de pronunciarse de fondo sobre las situaciones que le son formuladas, razón por la cual, cuando no es posible integrar el quórum decisorio, se debe hacer la designación de conjueces.

Que teniendo en cuenta que se debe dar cumplimiento a las anteriores disposiciones, se hace necesario reglamentar el procedimiento para la conformación de las listas de conjueces para las vigencias futuras y el trámite para el sorteo y posesión de conjueces de la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz.

En mérito de lo expuesto, la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz acuerda adoptar el siguiente,

### **PROTOCOLO PARA LA DESIGNACIÓN DE CONJUECES EN LA SECCIÓN DE REVISIÓN DEL TRIBUNAL PARA LA PAZ**

El procedimiento para el sorteo y posesión de conjueces de la Sección de Revisión del Tribunal Para la Paz, se llevará a cabo bajo los siguientes lineamientos:

- a. La Plenaria de la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz conformará la lista con cinco (5) conjueces que corresponde al mismo número de magistradas y magistrados que componen la Sección de Revisión, los cuales actuarán, en los casos consagrados en el artículo 42 del Reglamento General de la JEP.
- b. Para conformar el listado de conjueces, previa verificación de que los futuros postulados cumplen con los requisitos legales para ser Magistrados del Tribunal para la Paz, los magistrados y magistradas de la Sección de Revisión

podrán proponer y presentar candidatos que serán sometidos a consideración de la Plenaria de la Sección.

- c. Los servidores públicos no podrán ser designados conjueces de la Sección de Revisión del Tribunal Para la Paz.
- d. Una vez conformada la lista definitiva de conjueces, previa aprobación de la Sala Plena de la Sección de Revisión, se les comunicará lo correspondiente a los designados, esto a través de la Presidencia de la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz.
- e. Aquellos conjueces que hubieren integrado el listado el año inmediatamente anterior, podrán ser reelegidos para continuar haciendo parte de la lista de conjueces, la cual deberá, igualmente, ser aprobada por la plenaria de la Sección de Revisión para el año siguiente.
- f. Cuando se reciba una solicitud para designar un conjuer o una Sala de Conjuerces, la Presidencia de la Sección de Revisión fijará fecha y hora para el acto de sorteo de conjueces a partir del listado previamente elaborado. Llegada la fecha y hora, la Presidencia de la Sección junto con la Secretaria Judicial de la Sección de Revisión realizará el sorteo de manera aleatoria, haciéndolo constar en la respectiva acta.
- g. Cuando varios o la totalidad de los magistrados y magistradas de la Sección de Revisión se declaren impedidos, afectando el quórum decisorio, se designará la cantidad de conjueces necesarios, que integren la respectiva Subsección o Sección, según sea el caso, y de ser necesario, entre ellos, se sorteará el conjuer ponente de la decisión.
- h. El conjuer o los conjueces que resulten seleccionados a través del sorteo serán designados mediante resolución proferida por la Presidencia de la Sección de Revisión, la cual será comunicada a través de la Secretaría Judicial de la Sección de Revisión.
- i. El conjuer o los conjueces seleccionados deberán tomar posesión ante la Presidencia de la Sección de Revisión, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de su designación, salvo que medie causa justificada.
- j. Si el conjuer que resultare elegido no acepta la designación, deberá realizarse un nuevo acto de sorteo.

- k. La Sección de Revisión podrá conformar nueva lista de conjuces, cuando las circunstancias de cada caso lo ameriten, por ejemplo, cuando los designados se encuentren impedidos para actuar, no hayan aceptado la designación, surja en ellos inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente o concurra cualquier otra circunstancia que afecte el quórum decisorio.
- l. Las actuaciones relacionadas con la designación, sorteo y posesión de conjuces entre otras actuaciones que les conciernan también podrán realizarse de manera virtual a través de las plataformas que decida la Sección de Revisión.

El presente protocolo rige a partir de la fecha de su aprobación. Publíquese en la página web de la Jurisdicción Especial para la Paz y por Secretaría Judicial divúlguese de la manera más amplia posible.

Dado y aprobado en Bogotá D.C., en sesión ordinaria de la Sala a los 21 días del mes de julio del año 2021.

**GLORIA AMPARO RODRÍGUEZ**  
**Presidenta de la Sección de Revisión**  
**Tribunal para la Paz – Jurisdicción Especial para la Paz**